



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MARTES, 11 DE JUNIO DE 2019

OFICIO MÚLTIPLE N° 00050-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores y Señoras:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES**

Presente.-

- Asunto : Responsabilidad solo de las Áreas de Escalafón de las IGED (DRE / UGEL), en el registro minucioso de las licencias
- Referencia : a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
b) Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la LRM
c) Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU
d) Oficio Múltiple N° 142-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las diversas consultas que se vienen recibiendo en esta Dirección, respecto a los actos resolutivos que resuelven atender licencias emitidos por algunas instituciones educativas, contraviniendo lo que establece en el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que señala que el responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada (DRE / IGED) lleva un control minucioso de las licencias.

Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:

1. El artículo 14° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Escalafón Magisterial es un registro nacional y descentralizado en el que se documenta y pública la trayectoria laboral de los profesores que prestan servicios profesionales al Estado.
2. Según el artículo 71° – Licencias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece; "La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días.

"Las licencias se clasifican en:

- a) *Con goce de remuneraciones*
(...)
- b) *Sin goce de remuneraciones*
(...)

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0120070

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC97E3

www.minedu.gob.pe Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

El trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes”.

3. El artículo 180° - Licencia del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece; **“Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones”.**
4. El artículo 182° del mismo Reglamento, establece; **“El responsable del Escalafón Magisterial de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada llevará un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad”.**
5. Con Oficio Múltiple N° 142-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 17.09.2018, esta Dirección dio las precisiones sobre el particular, lo que se ratifica.
6. *El Anexo N° 1 - Guía para el procedimiento de la apertura del legajo personal y del registro en el sistema informático de escalafón, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 563-2015-MINEDU, que “Aprueba el Instructivo del Sistema de Escalafón Magisterial”, señala; “La presente guía es una herramienta de trabajo para el personal del Área de Escalafón o el que haga sus veces de las IGED que tiene bajo sus responsabilidades la organización de los legajos personales de los profesores y auxiliares de educación, en **condición de nombrados, cesantes o pensionistas, la preservación de su acervo documental, y la expedición de los informes escalafonarios”** (subrayado y negrita agregado).*
7. indicamos, que en la norma del numeral precedente, se establece en el numeral 6.18 que; “El presente instructivo alcanza a los Colegio Militares que sean Unidades Ejecutoras” del Sector Educación.

Donde son las siguientes:

- Colegio Militar Francisco Bolognesi (Arequipa)
 - Colegio Militar Leoncio Prado (Callao)
 - Colegio Militar Ramón Castilla (La Libertad)
 - Colegio Militar Elías Aguirre (Lambayeque)
 - Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo (Piura)
8. Asimismo, en el instructivo de escalafón, se establece en el numeral 6.13 “La Oficina de Trámite Documentario está obligada a remitir al Área de Escalafón o el que haga sus veces las resoluciones concernientes a los profesores y auxiliares de educación, en la cual se detalla la condición del profesor y del auxiliar de educación, en condición de nombrados, para el respectivo registro e inserción en el Legajo Personal, bajo responsabilidad”.

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0120070

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BC97E3

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Mejores
peruanos
Siempre

En dicho contexto, se debe precisar lo siguiente:

- Las instituciones educativas no deben emitir actos resolutiveos de licencias con goce y sin goce de remuneraciones, ya que el trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes (DRE o UGEL), según los artículos 71° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y 180° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- Corresponde a su despacho, disponer que los expedientes que presenten los profesores de educación básica y técnico productiva y auxiliares de educación, en condición de nombrados, por medio del cual soliciten licencias con goce y sin goce de remuneraciones, deben ser remitidos al Área de Escalafón de su representada, como lo indica el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de que se pueda expedir el informe escalafonario respectivo, el mismo que formará parte del sustento del acto resolutiveo a expedirse.
- Finalmente, las responsabilidades son indelegables, y no puede emitirse un acto resolutiveo que otorga licencia si no se cuenta con el informe escalafonario respectivo, bajo responsabilidad de quien disponga lo contrario.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CNSF/JLIG

EXPEDIENTE: DITEN2019-INT-0120070

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BC97E3**

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO